

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo del SFA, que expide la Normatividad para Conocer y Resolver las Solicitudes, Consultas y Autorizaciones que presenten los Contribuyentes ante las Autoridades Fiscales de la SFA, y Acuerdos Conclusivos*



SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO  
GOBIERNO DE PROGRESO



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

26/nov/2018 ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que expide la Normatividad para Conocer y Resolver las Solicitudes, Consultas y Autorizaciones que presenten los Contribuyentes ante las Autoridades Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración, y Acuerdos Conclusivos.

---

**CONTENIDO**

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD PARA CONOCER Y RESOLVER LAS SOLICITUDES, CONSULTAS Y AUTORIZACIONES QUE PRESENTEN LOS CONTRIBUYENTES ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y ACUERDOS CONCLUSIVOS

DISPOSICIONES GENERALES ..... 3

    PRIMERA..... 3

    SEGUNDA ..... 3

    TERCERA ..... 4

    CUARTA ..... 4

    QUINTA ..... 5

SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE PAGO A PLAZOS, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS Y DE SUS ACCESORIOS..... 5

    SEXTA..... 5

SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE AL FISCO ..... 6

    SÉPTIMA ..... 6

SOLICITUDES DE CONDONACIÓN ..... 6

    OCTAVA ..... 6

    NOVENA..... 6

    DÉCIMA ..... 7

    DÉCIMA PRIMERA ..... 7

    DÉCIMA SEGUNDA ..... 7

    DÉCIMA TERCERA..... 8

ACUERDOS CONCLUSIVOS ..... 8

    DÉCIMA CUARTA ..... 8

DECLARATORIAS DE PRESCRIPCIÓN..... 9

    DÉCIMA QUINTA..... 9

TRANSITORIOS ..... 10

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD PARA CONOCER Y RESOLVER LAS SOLICITUDES, CONSULTAS Y AUTORIZACIONES QUE PRESENTEN LOS CONTRIBUYENTES ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y ACUERDOS CONCLUSIVOS**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA**

La presente Normatividad es de orden público y tiene por objeto establecer las condiciones, los mecanismos y montos para que las autoridades fiscales del Estado, adscritas a la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables; así como con los Convenios y sus Anexos suscritos con la Federación o con los Municipios, conozcan y/o resuelvan los siguientes asuntos:

- I. Autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas, productos o aprovechamientos y de sus accesorios;
- II. Solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que procedan en términos de la legislación aplicable;
- III. Solicitudes de condonación total o parcial de las multas impuestas por las autoridades fiscales del Estado en el ejercicio de las facultades fiscales federales y aduaneras, delegadas a esta Entidad Federativa;
- IV. Solicitudes de condonación y/o exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales;
- V. Suscripción de acuerdos conclusivos planteados por el contribuyente y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y
- VI. Declaratorias de prescripción de créditos fiscales federales determinados por las autoridades fiscales del Estado en el ejercicio de las facultades fiscales federales delegadas a esta Entidad Federativa.

**SEGUNDA**

Los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Ingresos, encargados de la gestión administrativa, en el ámbito de competencia de las unidades administrativas de su adscripción, recibirán las solicitudes a que se refiere la disposición anterior que presenten los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados; mismas que deberán remitirse al área facultada para

integrar los expedientes que procedan y elaborar los proyectos de resolución, conforme a lo siguiente:

I. Las solicitudes de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas, productos o aprovechamientos y de sus accesorios, a la Dirección de Recaudación;

II. Las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que procedan en términos de la legislación aplicable; a la Subdirección Técnica de Ingresos y Subdirección de Control Vehicular, de la Dirección de Ingresos, según corresponda;

III. Las solicitudes de condonación del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales, así como de las multas por infracción a las disposiciones fiscales federales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, en los casos en que los mismos se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación, a la Dirección de Fiscalización o a la Dirección de Comercio Exterior de acuerdo al ámbito de su competencia;

IV. Las solicitudes de condonación y/o exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales; así como de las multas impuestas por las autoridades fiscales del Estado, en materia de ingresos federales coordinados, cuando hubiere concluido el ejercicio de las facultades de comprobación, a la Dirección de Apoyo Técnico y Legal, y

V. Las solicitudes de declaratorias de prescripción de créditos fiscales federales determinados por las autoridades fiscales del Estado en el ejercicio de las facultades fiscales federales delegadas a esta Entidad Federativa, a la Dirección de Apoyo Técnico y Legal.

### **TERCERA**

Los acuerdos de admisión de solicitud de Acuerdos Conclusivos únicamente se recibirán en la Dirección de Fiscalización o en la Dirección de Comercio Exterior, según competa el asunto de que se trate.

### **CUARTA**

Los proyectos de resolución a las solicitudes a que se refieren las fracciones I, II y III de la disposición Segunda del presente instrumento, deberán elaborarse y, en su caso, someterse a la consideración de su superior jerárquico, para su firma, dentro de los

veinte días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, salvo en los casos en que la autoridad fiscal competente haya solicitado al contribuyente información, datos o documentos complementarios a su solicitud, en los cuales, se contará dicho plazo a partir de la fecha en que el contribuyente haya presentado su escrito de cumplimentación.

Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior serán autorizadas por el Coordinador General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, o en su caso, realizará las observaciones que considere conducentes, a efecto de que se lleven a cabo las modificaciones correspondientes.

No se aplicará el procedimiento a que se refiere el párrafo que antecede en los casos en que en razón de la cuantía señalada en el presente instrumento, corresponda directamente suscribir al Director de Ingresos, Director de Recaudación, Director de Comercio Exterior, Director de Fiscalización o al Director de Apoyo Técnico y Legal, las resoluciones respectivas en términos de las disposiciones aplicables, en el plazo a que se refiere el Código Fiscal de la Federación o el Código Fiscal del Estado, según proceda.

Una vez suscrita la resolución a la solicitud del contribuyente, se procederá a su notificación, la cual deberá realizarse en tiempo y formas que establecen las leyes fiscales respectivas.

## **QUINTA**

Las resoluciones que dicte el Coordinador General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, deberán ser validadas con su firma por el o los Directores de la o las unidades administrativas según competa el asunto de que se trate.

## **SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE PAGO A PLAZOS, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS Y DE SUS ACCESORIOS**

## **SEXTA**

El Coordinador General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal o el Director de Recaudación, conocerán y resolverán las solicitudes de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas, productos o aprovechamientos y de sus accesorios, tomando en consideración el

monto de los créditos fiscales adeudados, actualizados a la fecha de la presentación de la solicitud, en los siguientes términos:

- I. De \$0.01 hasta \$500,000.00 el Director de Recaudación, y
- II. De \$500,000.01 en adelante, el Coordinador General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.

### **SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE AL FISCO**

#### **SÉPTIMA**

El Coordinador General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal o el Director de Ingresos, conocerán y resolverán las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que procedan, en los términos de la legislación aplicable, tomando en consideración la cuantía de las cantidades a devolver, en los siguientes términos:

- I. De \$0.01 hasta \$500,000.00, el Director de Ingresos, y
- II. De \$500,000.01 en adelante, el Coordinador General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.

### **SOLICITUDES DE CONDONACIÓN**

#### **OCTAVA**

El Coordinador General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal o el Director de Fiscalización, previo acuerdo con su superior jerárquico, conocerán y resolverán las solicitudes de condonación del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales, de las multas por infracción a las disposiciones fiscales federales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, en los casos en que los mismos se encuentren sujetos al ejercicio de sus facultades de comprobación, tomando en consideración el monto total a condonar, en los siguientes términos:

- I. De \$0.01 hasta \$1,500,000.00, el Director de Fiscalización, y
- II. De \$1,500,000.01 en adelante, el Coordinador General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.

#### **NOVENA**

El Coordinador General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal o el Director de Comercio Exterior, previo acuerdo con su superior jerárquico, conocerán y resolverán las solicitudes de

condonación de las multas por infracción a las disposiciones fiscales federales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, en los casos en que los mismos se encuentren sujetos al ejercicio de sus facultades de comprobación; tomando en consideración el monto total a condonar, en los siguientes términos:

- I. De \$0.01 hasta \$1,500,000.00, el Director de Comercio Exterior, y
- II. De \$1,500,000.01 en adelante, el Coordinador General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.

### **DÉCIMA**

El Director de Apoyo Técnico y Legal, previo acuerdo con su superior jerárquico, conocerá y resolverá las solicitudes de condonación y/o exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales; así como de las multas impuestas por las autoridades fiscales del Estado, en materia de ingresos federales coordinados, cuando hubiere concluido el ejercicio de las facultades de comprobación.

### **DÉCIMA PRIMERA**

Las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración, previo a emitir una resolución favorable, deberán verificar lo siguiente:

- I. Que los contribuyentes no hayan interpuesto algún medio legal de defensa en contra de la resolución por la que solicitó la condonación, algún acto conexo o habiendo sido impugnado se desistan del mismo, y
- II. Que los solicitantes no tengan a su cargo créditos fiscales firmes pendientes de pago ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

### **DÉCIMA SEGUNDA**

En las resoluciones favorables al contribuyente en las que se le condone parcialmente el adeudo de que se trate, se le dará a conocer que el pago de la parte no condonada del crédito fiscal, podrá realizarlo en una sola exhibición o a plazos, ya sea diferido o en parcialidades; para lo cual deberá acudir a la Dirección de Recaudación o a las Administraciones de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, en días y horas hábiles a efectuar el trámite correspondiente.



En los casos de desistimiento de la solicitud de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades o que la autoridad fiscal revoque la misma en términos de lo previsto en el Código Fiscal de la Federación o en el Código Fiscal del Estado de Puebla, el contribuyente perderá los beneficios otorgados en el acuerdo de condonación que haya recaído a su solicitud y se procederá a hacer efectiva la garantía otorgada en el convenio respectivo, dicha situación deberá señalarse en el oficio correspondiente, a fin de que los contribuyentes conozcan plenamente los alcances y efectos de la resolución de que se trate.

### **DÉCIMA TERCERA**

Las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración no podrán resolver favorablemente las solicitudes de condonación de adeudos que hayan sido determinados por autoridades judiciales, legislativas o administrativas del Estado, salvo que del análisis de las constancias y hechos acontecidos en el asunto de que se trate se considere viable el beneficio solicitado, casos en los que se deberá razonar pormenorizadamente la resolución que al efecto se emita.

En ningún caso las autoridades fiscales del Estado, podrán condonar total o parcialmente alguna de las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, por servicios que prestan los Poderes Legislativo y Judicial, ni los Órganos Constitucionalmente Autónomos.

## **ACUERDOS CONCLUSIVOS**

### **DÉCIMA CUARTA**

El Director de Fiscalización o el Director de Comercio Exterior, según el ámbito de su competencia, suscribirán los Acuerdos Conclusivos de conformidad con las disposiciones fiscales, la normatividad aplicable y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y podrán condonar en los casos que procedan las multas que correspondan.

La tramitación de los Acuerdos Conclusivos se llevará a cabo hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones legales federales vigentes; así como con las políticas, normatividad y estrategias dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## **DECLARATORIAS DE PRESCRIPCIÓN**

### **DÉCIMA QUINTA**

El Director de Apoyo Técnico y Legal, en términos de las disposiciones fiscales estatales; así como en el ejercicio de las facultades fiscales federales delegadas a esta Entidad Federativa, podrá declarar de oficio o a petición del contribuyente la prescripción de créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales del Estado, sin considerar la cuantía de los créditos actualizados al momento de la emisión de la declaratoria de la prescripción de que se trate.

El Director de Apoyo Técnico y Legal deberá elaborar el dictamen correspondiente en el que se plasmarán los motivos y razonamientos lógico jurídicos con los que se sustenta la procedencia o no de la declaratoria de prescripción de que se trate, dictamen que previa a la emisión de la resolución deberá ser validado con su firma por el Director de Recaudación de esta Secretaría.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que expide la Normatividad para Conocer y Resolver las Solicitudes, Consultas y Autorizaciones que presenten los Contribuyentes ante las Autoridades Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración, y Acuerdos Conclusivos; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 26 de noviembre de 2018, Número 15, Tercera Sección, Tomo DXXIII).

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, entrará en vigor el día de su publicación y estará vigente hasta el 13 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se expide la Normatividad para conocer y resolver las solicitudes, consultas y autorizaciones que presenten los contribuyentes ante las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración y para la suscripción de acuerdos conclusivos, de fecha 12 de marzo de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de marzo de 2018.

**TERCERO.** Se dejan sin efectos todas las disposiciones administrativas y/o reglas de carácter general que se opongan a la presente normatividad.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. ENRIQUE ROBLEDO RUBIO.** Rúbrica.